



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-015-RFDQ

## DIRECCIÓN GENERAL

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-CT-2020-015-RFDQ

Magister Carlos Luis Tamayo Delgado

## DIRECTOR GENERAL

### DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 34 de la Constitución de la República, estatuye que: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.”;*
- Que,** el artículo 82 de la Norma Constitucional, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Norma Constitucional, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 369 de la Norma citada, prescribe: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez. Invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.”;*
- Que,** el artículo 370 de la Carta Fundamental, ordena que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados, organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-015-RFDQ

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 4, determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

**Que**, el artículo 43 del citado Código, prevé: *“Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen.”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*(...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

**Que**, el artículo 70 del Código Ibídem, prescribe: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República del Ecuador dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución en esta ley”*;

**Que**, el artículo 18 de la referida Ley, determina que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía del buen gobierno de conformidad con esta Ley y su reglamento General, Autonomía.- la autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del consejo directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto”*;



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-015-RFDQ

**Que**, el artículo 30 de la mencionada Ley, estatuye: “*REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.*”;

**Que**, el artículo 31 de la norma ibídem, prevé: “*RESPONSABILIDADES.- La Dirección general es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro general Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrativos; de la gestión ejecutiva del Instituto de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.*”;

**Que**, el artículo 32 de la ley señalada, dispone: “*ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial u extraordinariamente al instituto (...); c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del consejo Directivo (...) j. Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General*”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República del Ecuador dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución en esta ley*”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano, preceptúa: “*Art 5.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano estará integrada por los siguientes miembros:*

- a) *Un representante del Presidente de la República;*
- b) *Un diputado, con su respectivo suplente, elegido por el Congreso Nacional en Pleno;*
- c) *El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o su delegado;*
- d) *Cuatro delegados de las asociaciones de artesanos simples o compuestas legalmente constituidas, con sus respectivos suplentes. (...)*”;

**Que**, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, establece: “*La participación de los delegados en la Junta Nacional en representación de la Clase Artesanal será honorífica, tendrán derecho sin embargo a percibir dietas por cada sesión, así como viáticos y subsistencias por comisiones de servicio, de conformidad con el reglamento pertinente. Una vez elegidos y posesionados no podrán excusarse, salvo los casos de: accidente o enfermedad grave que le inhabilite permanentemente para el ejercicio de su función, destitución o remoción.*”;

**Que**, el artículo 45 del Reglamento del Directorio de la Junta Defensa del Artesano, dispone: “*Art. 45.- En caso de que los vocales funcionales representantes de la Función*



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-015-RFDQ

*Ejecutiva, del IESS y de los ministerios de Educación y de Trabajo, incurran en cualquier prohibición para el desempeño de su cargo previstas en el Reglamento de Elecciones de Vocales Artesanos de las Juntas Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, el Directorio de la Junta Nacional y/o Provincial solicitará a la autoridad correspondiente el cambio respectivo.”;*

**Que,** con memorando Nro. IESS-SDNGTH-2020-12723-M, de 30 de noviembre de 2020, suscrito por la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, que señala:

*“Por medio del presente y en atención al Memorando Nro. IESS-DG-2020-2357-M de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se solicita a esta Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano efectuar el análisis con informes técnico y jurídico en función de la normativa vigente y relacionada a la facultad de efectuar la delegación respecto del Art. 5 literal c) de la Ley de Defensa del Artesano.*

*En este sentido, por efecto del cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano y con base en el Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-DI-2020-0051-IT de 30 de noviembre de 2020, se efectúa el análisis por efecto de representación del Director General del IESS ante la Junta Nacional de la Defensa del Artesano.”;*

**Que,** a través de memorando Nro. IESS-PG-2020-1802-M, de 01 de diciembre de 2020, suscrito por el Procurador General del IESS, expresa:

*“(…) El Código Orgánico Administrativo, en su Art. 69, expresa que, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La Ley de Defensa del Artesano, en su artículo 5, dispone que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano, estará integrada como miembro, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o su delegado.*

*En este contexto, conforme al ordenamiento jurídico vigente, el señor Director General está facultado para delegar a un sujeto de derecho privado, conforme la ley de la materia, que en este caso es la Ley de Defensa del Artesano, para delegar su representación a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. IESS-DG-2020-2370-M, de 02 de diciembre de 2020, suscrito por el Director General del IESS, que dispone:

*“(…) Memorando Nro. IESS-PG-2020-1802-M de 01 de diciembre de 2020, cuyo texto específico al objeto de la disposición indica: “conforme al ordenamiento jurídico vigente, el señor Director General está facultado para delegar a un sujeto de derecho privado, conforme la ley de la materia, que en este caso es la Ley de Defensa del Artesano, para delegar su representación a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.”*

*Por lo expuesto, solicito se sirva disponer el análisis para el proceso de delegación ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a favor de Diana Ycaza Velasquez.”; y,*



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-015-RFDQ

**Que,** en sesión de fecha 26 de mayo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS al Magister Carlos Luis Tamayo Delgado.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecida en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, , artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano y demás ordenamiento jurídico invocado:

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar a la señorita Diana Ycaza Velasquez, a fin de que integre en representación del Director General del IESS, la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Delegada, podrá ejecutar todo proceso en representación del Director General, en cumplimiento irrestricto del ordenamiento jurídico vigente, referente únicamente a las atribuciones determinadas para la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**Artículo 2.-** La presente delegación, es de carácter honorífica y no representa ningún reconocimiento monetario por el ejercicio de las funciones encomendadas.

**Artículo 3.-** Conforme lo dispone la Carta Magna, todo compromiso o erogación presupuestaria de parte del IESS respecto de la presente delegación, previamente deberá ser puesta a consideración y aprobación del Director General del IESS; y de ser el caso, del Consejo Directivo del IESS.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Delegada, deberá remitir un informe mensual sobre sus acciones realizadas referentes a su delegación al Director General del IESS.

**SEGUNDA.-** De la ejecución y seguimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS.

**TERCERA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguense cualquier disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se contraponga a la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de diciembre del 2.020,

Magister Carlos Luis Tamayo Delgado  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**